

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322242701**

**AGRAMERICA CHILE SPA  
77.524.892-0**

**EFFECTUAR TODA CLASE DE INVER. EN EL EXT. EN BS.  
CORPORALES O INCORPORA**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 16/03/2022**

**RES. EX. N° 77322112563 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 10.02.2022, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de AGRAMERICA CHILE SPA, RUT N° 77.524.892-0, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] comuna [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del Inicio de Actividades.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 03.02.2022 con actividad de fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares. Por lo anterior, con fecha 10.02.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 03.02.2022.

2° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública de fecha 30.12.2021, otorgada en el Notaria de Pedro Ricardo Reveco Ormazábal, bajo el Repertorio Número 84.541/2021. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 6129, número 2934 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 24.01.2022, cuyo objeto consiste en "a) Efectuar toda clase de inversiones en el exterior en bienes corporales o incorporales, inclusive acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades y otros vehículos legales de inversión también constituidas en el exterior, su administración y la percepción de la rentas que deriven de las anteriores; b) desarrollar en el exterior actividades correspondientes a la producción de bienes y servicios especialmente relacionadas con tecnologías, ingeniería en su más amplio concepto y representaciones comerciales para la distribución en terceros países diferentes de Chile de bienes económicos en general; y c) La adquisición a cualquier título de bienes raíces en el extranjero, su explotación bajo la forma de compraventas, subdivisiones, enajenaciones de cualquier especie, arrendamientos y otros, el desarrollo de toda clase de proyectos inmobiliarios, la administración de los mismos y la percepción de sus frutos, ya sea de inmuebles agrícola o urbanos.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique" y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos."

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a) y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 03.02.2022.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 03.02.2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente  
por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.03.16  
13:49:18 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Luisa  
Jorquera  
Cabello  
Firmado digitalmente  
por Luisa Jorquera  
Cabello  
Fecha: 2022.03.17  
13:09:51 -03'00'

**Distribución**

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
AGRAMERICA CHILE SPA  
LJC/SHE/clp

Loreto  
Bielancic  
Quezada  
Firmado digitalmente por  
Loreto Bielancic  
Quezada  
Fecha: 2022.03.16  
10:46:26 -03'00'